



**CIRCULAR 5/2023, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA,
POR LA CUAL SE ACLARAN DETERMINADOS ASPECTOS DE LA
CONCESIÓN DE PERMISOS AL PERSONAL CANDIDATO EN PROCESOS
ELECTORALES LOCALES, AUTONÓMICOS, ESTATALES O EUROPEOS.**

El artículo 48.j) del Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público, en relación con el artículo 80.1 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, así como el artículo 38 del Decreto 42/2019, de 22 de marzo, del Consell, de regulación de las condiciones de trabajo del personal funcionario de la Administración de la Generalitat, prevén la concesión de permisos por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal y por deberes relacionados con la conciliación de la vida familiar y laboral.

Por otro lado, el artículo 11 del vigente Convenio Colectivo del Personal Laboral al Servicio de la Administración Autonómica contiene la misma previsión para este personal.

El derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, previsto en el artículo 23 de la Constitución, podría quedar vacío de contenido si no se arbitran los medios necesarios para su efectivo y real cumplimiento, removiendo las trabas que lo impidan.

La participación en las campañas electorales del personal al servicio de la administración pública en el cual concurra la condición de candidata o candidato tiene que entenderse incluida en los supuestos de cumplimiento de deberes inexcusables de carácter público, siendo necesaria su determinación para los procesos electorales a efectos de unificar los criterios para su concesión.

El Real Decreto 605/1999, de 16 de abril, de regulación complementaria de los procesos electorales, en su artículo 13.5 establece que “Los funcionarios públicos y otro personal al servicio de la Administración del Estado y sus Organismos autónomos, incluida la Seguridad Social, que se presentan como candidatos en los diferentes procesos electorales, podrán ser dispensados, previa solicitud de los interesados, de la prestación del servicio en sus respectivas unidades, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, durante la campaña electoral. La competencia para la concesión del referido permiso corresponderá al Subsecretario del Departamento



ministerial, o al Delegado del Gobierno o Subdelegado del Gobierno, cuando el puesto de trabajo se ejerza en los Servicios Periféricos.”

Así, a la vista del marco jurídico y de los argumentos expuestos se realiza la siguiente aclaración:

1. El personal al servicio de la administración de la Generalitat cuya gestión corresponde a la Dirección General con competencias en materia de función pública, que sea candidata o candidato en los diferentes procesos electorales locales, autonómicos, estatales o europeos, podrá solicitar permiso por el tiempo de duración de la campaña electoral, teniendo derecho a la percepción de la totalidad de sus retribuciones, con dispensa de la prestación del trabajo durante este periodo.
2. La solicitud se resolverá por el órgano que ostente las competencias en materia de personal de la conselleria u organismo donde preste sus servicios la persona interesada.

Firmado por David Alfonso Jarque el
05/04/2023 12:16:51
Cargo: Director General de Funció Pública